Chiriguaná, Diciembre Veintidós (22) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**PABLO EMILIO BECERRA BAUTE**
ACCIONADA:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y SU CONSEJO DIRECTIVO**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2023-00280-00**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE**

Teniendo en cuenta, la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE**, contra **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y SU CONSEJO DIRECTIVO**, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, este último reglamentario del primero.

De otra parte, analizando los supuestos de hecho de la acción y sus anexos, este Despacho considera pertinente vincular al **DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la PROCURADURIA GENERAL Y PROVINCIAL,** para lo de su competencia

Además de lo anterior, este despacho, ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), para que informe los nombres y dirección electrónica de todos los participantes inscritos a la convocatoria para la escogencia del DIRECTOR (A) de dicha entidad; así como el correrle traslado de la presente acción a los mismos, con la constancia respectiva.

Igualmente, se ORDENARÁ a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), publicar un edicto, en la pagina web y todos los canales que sean utilizados por dicha entidad, donde avisen a todos los interesados en la presente acción de tutela, para que se hagan parte en caso de considerar que se pueden ver afectados con la misma. Se sirva enviarnos constancia de dicha orden judicial.

En cuanto a la medida cautelar pretendida, es necesario establecer que El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

> *"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere*

necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, **lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final**.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".*

En el presente caso, para esta agencia judicial, la posible incurrencia de un perjuicio irremediable, dará lugar a ordenar la suspensión PROVISIONAL del cronograma establecido según el ACUERDO No. 008 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante la cual "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2024 al 31 de DICIEMBRE DE 2027", aclarando además, que la acción que nos ocupa tiene un trámite expedito que no supera los 10 días hábiles para su resolución, lo cual, genera el evitar un posible acaecimiento de vulneración alguna de los derechos fundamentales, no solo del accionante PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, sino de toda aquella persona interesada en que se realicen las elecciones en debida forma dentro de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR).

Es dable aclarar, que, con la presente medida provisional, se busca salvaguardar que la convocatoria objeto de la presente acción de tutela, se realice y adelante sin la posible vulneración de derecho fundamental alguno, atendiendo que el juez constitucional debe

velar cuando exista la ocurrencia de los mismos, además, que actualmente, las fechas establecidas en el ACUERDO No. 008 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante la cual "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2024 al 31 de DICIEMBRE DE 2027", según las pruebas anexas, no fue cumplido por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR",** debiendo explicar por qué de dicha situación, así como el estado actual de la misma, en aras de verificar que se hayan cumplido con todas las etapas, publicidad, legalidad que conlleva la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná – Cesar:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA, presentada por **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE,** contra **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y SU CONSEJO DIRECTIVO.**

SEGUNDO: Notificar este proveído a la parte promotora de la tutela, al igual que a la parte accionada, siendo estos, **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y SU CONSEJO DIRECTIVO,** respectivamente y córrasele traslado a estas últimas, por el termino de tres (03) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia del artículo 5 del decreto 306 de 1992.

TERCERO: Vincular al **DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la PROCURADURIA GENERAL Y PROVINCIAL,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Notifíquese en tal sentido, otorgándoles el termino de tres (03) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia del artículo 5 del decreto 306 de 1992.

CUARTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y SU CONSEJO DIRECTIVO,** para que informen con destino a la presente acción de tutela, los nombres y dirección electrónica de todos los participantes inscritos a la convocatoria para la escogencia del DIRECTOR (A) de dicha entidad; de igual manera, deberán CORRERLE TRASLADO de la presente acción a los mismos, con la constancia respectiva, de dicha actuación, la cual debe ser enviada con el informe requerido.

QUINTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), publicar un edicto, en la página web y todos los canales que sean utilizados por dicha entidad, donde avisen a todos los interesados de la acción de tutela que nos ocupa, para que se hagan parte en caso de considerar que se pueden ver afectados con la misma. Se sirva enviarnos constancia de dicha orden judicial.

El edicto a publicarse debe contener, identificación de esta agencia judicial, como despacho donde se tramita la acción de tutela que nos ocupa; nombre de accionante, accionados y vinculados; radicado interno de la misma; fecha del auto admisorio correspondiente, y el asunto de dicha publicación.

SEXTO: Atendiendo lo manifestado por el accionante, este despacho, ORDENA a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR",** se sirva SUSPENDER de **MANERA PROVISIONAL** el cronograma establecido según el ACUERDO No. 008 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante la cual "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2024 al 31 de DICIEMBRE DE 2027", hasta tanto no haya una decisión de fondo al respecto dentro del curso del presente trámite, por los motivos, explicaciones y razones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

Por lo anterior, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR",** debe enviar un informe detallado, el cual debe ser anexado con la contestación respectiva, donde nos informe el estado actual de la convocatoria antes señalada.

SEPTIMO: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO